



Jurado 1 Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190048900

1- No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte demandante¹, como quiera que la empresa de correo no dio cumplimiento a lo referido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

2- Respecto a la solicitud aportada por la parte demandante² donde aporta las gestiones efectuadas para cumplir con la notificación del demandado Diego Armando Castiblanco Reyes, la misma debe ser negada, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- A folio 4 digital del archivo pdf, se aporta certificación respecto del envío de la notificación al señor Armando Castiblanco Pineda, persona distinta de quien se requiere el enteramiento.
- A folio 7 digital del archivo pdf, se verifica la notificación (Art. 291) al señor Diego Armando Castiblanco Reyes, la cual resultó negativa, por cuanto la nomenclatura no existe.
- A folio 7 digital del archivo pdf, la certificación de la notificación (Art. 291) remitida a la dirección **Cra 17 No. 12-62/68**, resultó efectiva.
- A folio 12 digital del archivo pdf, la certificación de la notificación (Art. 291) remitida a la dirección **Cra 73 A No. 5-34 URBANIZACIÓN MANDALAY**, resultó efectiva.
- A folio 31 digital del archivo pdf, se aportó la notificación referida en el artículo 292 del CGP, remitida a la dirección **CRA 73 A No. 5 A- 34 BARRIO MANDALAY**, con resultado efectivo.

Visto lo anterior, debe tenerse en cuenta que las notificaciones efectivas al demandado se realizaron en direcciones distintas circunstancia por la cual no es posible tenerle por notificado.

¹ 39AllegaNotificacionCorreo

² 40AllegaCitatorioSolicitaTenerPorNotificadoCorreo



Jugado 1 Civil del Circuito de Bogotá

3.- Se niega la petición del apoderado Julián Felipe Galindo Acero³, en cuanto a solicitar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 de CGP, habida cuenta que no se cumplen con los presupuestos referidos en la norma en comento.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de dar aplicación al inciso 5º del artículo 599 del CGP, el despacho le informa que una vez se integre el contradictorio se resolverá al respecto.

4.- Se tiene en cuenta la notificación a que hace referencia el artículo 292 del CGP⁴. En tal sentido téngase por notificado del mandamiento de pago del 28 de octubre de 2020 al demandado Diego Armando Castiblanco Reyes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JR

Estado 112 de fecha 12/10/2021

³ 38AllegaSolicitudCorreo

⁴ 42AllegaSoporteEnvioDeNotificacionCorreo